



Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. AMPLIACIÓN DEL INFORME.

TÍTULO DEL CONTRATO: *contratación del servicio de apoyo para la mejora de las destrezas de comprensión y expresión oral en los idiomas inglés, francés, alemán e italiano en centros educativos públicos de titularidad de la Comunidad de Madrid durante el curso 2026-2027.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características de las prestaciones objeto del contrato de referencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre los fines del sistema educativo la capacitación del alumnado para la comunicación en la lengua oficial, en la cooficial cuando exista, y en una o más lenguas extranjeras. En este mismo sentido, en su artículo 2, inciso j), se reafirma la necesidad de formar a los alumnos en la competencia comunicativa en una o más lenguas extranjeras. En su artículo 17, se enumeran, dentro de los objetivos de la Educación Primaria, la adquisición de una competencia comunicativa básica en al menos una lengua extranjera, que permita al alumnado comprender y expresar mensajes sencillos, así como desenvolverse en situaciones cotidianas; y el conocimiento, la comprensión y el respeto hacia las diferentes culturas. Por otra parte, en su artículo 14.8 se establece que corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil. Finalmente, en el ámbito de la Educación Secundaria, en el artículo 23, inciso i), se incluye como objetivo de esta etapa el comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada y en el artículo 24.3 se dispone que la oferta de materias optativas regulada por las Administraciones educativas deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera, garantizando su disponibilidad en todos los cursos.

En este marco normativo, desde que la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia educativa, se ha favorecido el aprendizaje del idioma inglés en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, mediante la implantación progresiva del modelo de enseñanza bilingüe español-inglés en un número significativo de centros públicos. En el caso de la Educación Primaria, la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid (BOCM 21 de enero de 2011) prevé, en su artículo 4 que los centros cuenten con auxiliares de conversación. En cuanto a la Educación Secundaria, la Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 3.1.b) que cada instituto bilingüe contará con auxiliares de conversación. Finalmente, en el caso de los idiomas



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

francés y alemán, la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007, y la Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007, disponen, en sus artículos 3.7, la colaboración de los auxiliares de conversación como la primera de las medidas específicas establecidas para los centros durante el desarrollo de los programas.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, inició en el año 2004 el Programa Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés. Dicho programa se ha concretado, hasta el momento, en convocatorias públicas que han permitido la selección de 844 centros públicos en los que ya está implantado el citado programa. En el curso 2006-2007 se inició la implantación de las secciones lingüísticas de francés y alemán, con 11 centros para francés y 2 para alemán. El número actual alcanzado es de 21 y 6 secciones lingüísticas, en las que cursan estudios cerca de 3.500 alumnos y 1200, respectivamente. En cuanto al programa de doble titulación Bachiller Baccalauréat (Bachibac), implantado en 2011-2012 en 3 centros educativos, ha mostrado un crecimiento sostenido hasta beneficiar en la actualidad a 622 alumnos distribuidos en 12 centros. De ellos, 271 alumnos lograron la doble titulación.

Asimismo, con la finalidad de reforzar el aprendizaje de lenguas extranjeras en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha dotado a los centros educativos donde todavía no se han implantado programas de enseñanza bilingüe de auxiliares de conversación en lengua extranjera.

Las actividades educativas dentro del programa bilingüe se venía completando con una práctica por parte de extranjeros a través del Programa de Auxiliares de Conversación.

El Programa de Auxiliares de Conversación tiene como objetivo promover la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras y el entendimiento intercultural, además de apoyar las actuaciones de los centros comprometidos con la mejora de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras de su alumnado. La participación del personal auxiliar de conversación, siempre bajo la coordinación y supervisión del profesorado titular, se considera muy necesaria, no sólo como referencia en el uso del idioma sino también como un medio para despertar la curiosidad y la motivación por la lengua de estudio. De esta manera, el alumnado tiene la posibilidad de mejorar su competencia comunicativa y de experimentar un acercamiento más natural a los aspectos culturales, sociales, geográficos y económicos de los países de referencia.

Esta actividad de colaboración se basa en convenios que el Estado firma con distintos países



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

y que conlleva que personas residentes en España puedan realizar prácticas de idiomas en los países de destino, mientras que esos países de destino envían a sus nacionales a que practiquen el idioma en España.

Los auxiliares de conversación suponen un recurso educativo que aporta conocimiento cultural, social y lingüístico de primera mano en la formación en lenguas extranjeras de los alumnos, regulado en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 670/2009, de 5 de junio, por la que se regula la actividad de los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Como hemos visto, esta figura depende en su mayor medida de la convocatoria de plazas para auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles que realiza el Ministerio con competencias en materia de Educación, a través de la red de acción educativa en el exterior.

En relación con el curso 2026-2027, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte ha retrasado dicha convocatoria más de cuatro meses sobre la fecha habitual de publicación y no ha respondido taxativamente sobre el estatus jurídico de los auxiliares de conversación, en particular en lo relativo a la posible relación laboral que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha observado en otras regiones.

En este sentido, las actuaciones dentro de los centros educativos de los llamados auxiliares de conversación, como tal, no se incluirían en ninguna de las categorías profesionales previstas en la normativa de la Comunidad de Madrid, y son limitadas en cuanto al tiempo (no incluiría la jornada laboral obligatoria) y al periodo en el que desarrollan la actividad (5 meses). Siendo una actividad de convivencia educativa tanto para los propios auxiliares como para los alumnos.

Por todo ello, con el objeto de no prescindir de la aportación de un personal de apoyo que ayude al desarrollo de la competencia oral y sociocultural de los alumnos madrileños, resulta imprescindible, de manera excepcional, contratar el personal que pueda aportar esta función. No se puede plantear la creación de ninguna plaza para realizar funciones similares dado que dicha actividad es una actuación de carácter de colaboración internacional entre los distintos países donde se tiene convenio para favorecer el desarrollo educativo de un idioma en el resto de los países del convenio.

La contratación, por tanto, es absolutamente temporal, 5 meses, y excepcional, por problemas en el desarrollo del Programa de Auxiliares de Conversación, para evitar el impacto negativo de la pérdida de este programa en el curso 2026-2027.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

El trabajo objeto del contrato, no puede ser realizado por los trabajadores en plantilla de esta Dirección General, dadas las características del mismo y habida cuenta de la falta de adecuación de los medios técnicos disponibles, la insuficiencia de los medios humanos y la no conveniencia de su ampliación. No encontrándose previsto, para el presente ejercicio, en los créditos destinados a capítulo I del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, la incorporación de nuevo personal que pudieran cumplir actividades similares a las que se pretenden contratar.

Por otro lado, el artículo 15.a) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza tiene atribuida la competencia en:

“El desarrollo y coordinación de los programas de enseñanza bilingüe en los niveles educativos preuniversitarios en el ámbito de la educación pública, así como la gestión y coordinación de aquellos programas y acciones determinados por la Administración educativa que contribuyan al correcto funcionamiento de los mencionados programas de enseñanza bilingüe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.”

Por todo ello, esta Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza es la competente para promover la licitación del presente contrato.

En este sentido, se considera idóneo el objeto del presente contrato, a fin de satisfacer las necesidades de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, anteriormente descritas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ MERCHAN BEATRIZ
Fecha: 2026.07.27 14:05

Beatriz Rodríguez Merchán